

Convención Nacional Constituyente

BLOQUE UNIDAD SOCIALISTA. HONESTIDAD, TRABAJO Y EFICIENCIA.

PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL


La Convención Nacional Constituyente,

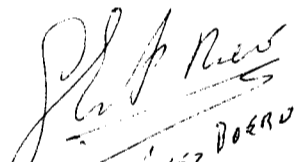
SANCIONA:

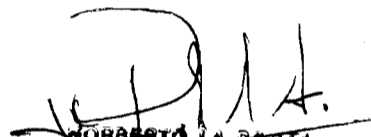
Agrégase al art. 63, lo siguiente:

La Cámara de Diputados constituirá una comisión investigadora permanente a los fines de las funciones legislativas, de contralor y de juicio político, que estará integrada por un diputado representante de cada uno de los bloques que la componen.

La comisión brindará a la Cámara dos informes anuales. Uno antes del 30 de abril y otro antes del 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de los que considere oportuno efectuar en cualquier momento con el objeto de poner en conocimiento del Cuerpo la existencia de hechos que considere irregulares o de gravedad suficiente.


A. BRASO.


G. Eizévez DOERU


ROBERTO LA PORTA
Convencional Nac. Constituyente

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS: El proyecto de creación de una comisión investigadora permanente en el ámbito de la Cámara de Diputados tiene fundamento en dos puntos principales: en la necesidad de dotar al órgano legislativo de los elementos imprescindibles para el mejor cometido de sus funciones y en la de satisfacer las exigencias de la sociedad en cuanto a la eficiencia de la Administración Pública Nacional y control gubernamental. El cuerpo legislativo está facultado constitucionalmente a ejercer tareas de investigación a los fines de legislar, de contralor y de juicio político, por lo que su incorporación no hace más que reafirmar facultades ampliamente reconocidas.. Es unánime la doctrina con relación a esta facultad de los cuerpos legislativos "La facultad de investigación de las Cámaras que componen el órgano legislativo es un privilegio o prerrogativo verdaderamente esencial para el cumplimiento cabal de sus funciones " - dice Segundo V. Linares Quintana en tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, página 392, Tomo 8, quien continua expresando: "/...Cuando la Constitución atribuye a un órgano gubernativo una o más funciones determinadas, a su vez, implícitamente le otorga los medios necesarios y adecuados para ejercitar eficientemente dicha función. Y no cabe duda alguna que el órgano legislativo... para el desempeño de las importantes, complejas y delicadas funciones que se le han encomendado, necesita indispensablemente obtener el pleno y exacto conocimiento de los hechos y circunstancias vinculados con su actividad, logrado a través de investigaciones y descubrimientos, realizados, si fuere necesario, por procedimientos compulsivos". En igual sentido se expresa Bidart Campos (Derecho Constitucional del Poder).

En cuanto a la necesidad de eficiencia y control, ello resulta necesario para un mejoramiento de la función pública, que si bien corresponde al Poder Ejecutivo en cuanto hace a la administración de gobierno y ejecución de las disposiciones legales, no puede soslayarse la facultad de control que tiene el cuerpo legislativo, sin perjuicio de la función de otras comisiones de control sobre aspectos más específicos.

Esta comisión que proponemos, sin recurrir a complejas disposiciones reglamentarias que por lo general terminan trabando el desenvolvimiento y no cumplen su misión, permite el control permanente y eficaz de la administración pública nacional en todos sus aspectos.

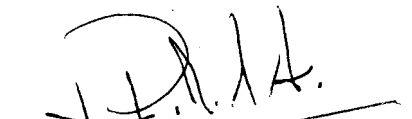
Se ha considerado conveniente que la comisión esté integrada por un representante de cada bloque que compone la Cámara a los fines de evitar que la comisión esté integrada por mayoría del partido que conduce el gobierno, habida cuenta que no puede obtenerse eficacia y eficiencia cuando los propios actores son los que se controlan, resultando conveniente que sea la oposición que lo haga, porque es ésta una de las funciones principales dentro de la democracia representativa, pero con la presencia del oficialismo.

Convención Nacional Constituyente

El seguimiento permanente y continuo de la administración / pública nacional requiere dos informes periódicos al cuerpo / referido a los resultados de las investigaciones, por lo que se cree necesario dos anuales, sin perjuicio de otros que las circunstancias aconsejen.-


A. BIAVO.


G. ESTEBAN DEBERO


NORBERTO LA PORTA
Convencional Nac. Constituyente